

**ACTA DE PREACUERDO EN EL PERÍODO DE CONSULTAS
EXPEDIENTE DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CONTRATOS
GRUPO ATOS ORIGIN**

En Madrid, a 5 de octubre de 2010

REUNIDOS

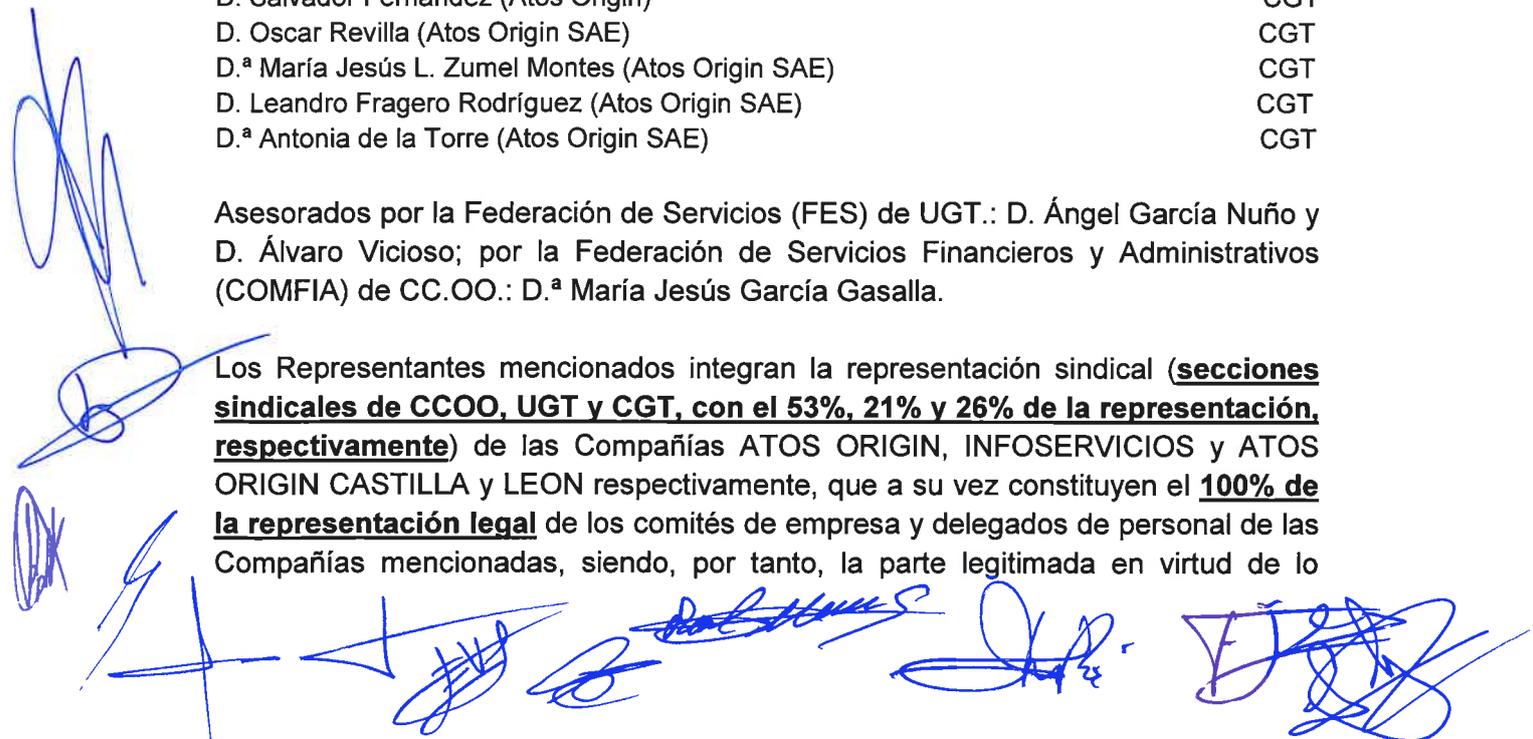
De una parte: ATOS ORIGIN, S.A.E., INFOSERVICIOS, S.A. y ATOS ORIGIN CASTILLA Y LEÓN, S.L. (en adelante, las “Empresas” o las “Compañías”), representadas por D. Javier Samaniego Aguera y D. Manuel Rivera Manzanaro, asistidos por los letrados D. José Luis Cebrián, D. Braulio Molina y D. Carlos Rico.

De otra parte: La Representación de los trabajadores de ATOS ORIGIN, S.A.E., INFOSERVICIOS, S.A. y ATOS ORIGIN CASTILLA Y LEÓN, S.L. (en adelante, los “Representantes de los Trabajadores”), cuya relación se detalla a continuación:

<u>Nombre y apellidos</u>	<u>Candidatura/Sección sindical</u>
D. Enrique Valls (Atos Origin SAE)	FeS-UGT
D. Oscar Padilla (Atos Origin SAE)	FeS- UGT
D. Alejandro Rojo (Atos Origin SAE)	COMFIA- CC.OO
D. Javier Magán (Atos Origin SAE)	COMFIA- CC.OO
D. Luis Francisco López (Infoservicios)	COMFIA- CC.OO
D. José Manuel Rodríguez (Atos Origin SAE)	COMFIA- CC.OO
D. Raúl Manzanares (Atos Origin SAE)	COMFIA- CC.OO
D. Roberto Rico (Atos Origin CYL)	COMFIA- CC.OO
D. Salvador Fernández (Atos Origin)	CGT
D. Oscar Revilla (Atos Origin SAE)	CGT
D.ª María Jesús L. Zumel Montes (Atos Origin SAE)	CGT
D. Leandro Fragero Rodríguez (Atos Origin SAE)	CGT
D.ª Antonia de la Torre (Atos Origin SAE)	CGT

Asesorados por la Federación de Servicios (FES) de UGT.: D. Ángel García Nuño y D. Álvaro Vicioso; por la Federación de Servicios Financieros y Administrativos (COMFIA) de CC.OO.: D.ª María Jesús García Gasalla.

Los Representantes mencionados integran la representación sindical (**secciones sindicales de CCOO, UGT y CGT, con el 53%, 21% y 26% de la representación, respectivamente**) de las Compañías ATOS ORIGIN, INFOSERVICIOS y ATOS ORIGIN CASTILLA y LEON respectivamente, que a su vez constituyen el **100% de la representación legal** de los comités de empresa y delegados de personal de las Compañías mencionadas, siendo, por tanto, la parte legitimada en virtud de lo



previsto en los artículos 51.2º y 4º del E.T., así como en los artículos 3 y 4 del Reglamento de los Procedimientos de Regulación de Empleo y de Actuación Administrativa en Materia de Traslados Colectivos (RD 43/1996, de 19 de enero), puestos en relación la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Las partes comparecen libre y voluntariamente, en virtud de la legitimación y capacidad indicadas para el otorgamiento de la presente, y convienen en exponer los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Que el pasado 17 de septiembre de 2010, la representación de las Empresas comunicó a la representación de los trabajadores su intención de presentar un Expediente de Suspensión Temporal de Empleo en virtud de causas económicas, organizativas y productivas.

Segundo.- Que, constituida la Mesa de Negociación entre ambas partes, se han desarrollado reuniones los días 23, 24 y 30 de septiembre, en las que se ampliaron los detalles de la información ofrecida y ambas partes expusieron sus planteamientos, negociándose todos los contenidos sobre las medidas laborales antes citadas.

Tercero.- Que, la Compañía procedió a presentar formalmente, el día 1 de octubre de 2010, los ERTes ante las Autoridades Laborales competentes.

Cuarto.- Que, ambas partes han alcanzado, en fecha 5 de octubre, un **PREACUERDO** sobre el conjunto de las medidas laborales a implementar, que será complementado aportándose la lista nominativa de los trabajadores afectados y dando entonces por finalizado el Período de Consultas con **ACUERDO, a cuyo efecto se suscribirán las correspondientes ACTAS FINALES DE ACUERDO DE LOS PERÍODOS DE CONSULTAS**, que tendrán carácter de pacto vinculante a todos los efectos, constituyendo un todo indivisible y vinculándose a la totalidad del mismo. Por lo mismo, en caso de no firmarse un acuerdo final, el presente Preacuerdo y las manifestaciones legales en él contenidas no tendrán validez alguna.

ACUERDOS

PRIMERO.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CONTRATOS.

1. Ambas partes acuerdan la suspensión temporal por un máximo de 120 días de aproximadamente 1500 contratos de trabajo, con una variación al alza o a la baja de 50 trabajadores (cifra que en todo caso se concretará exactamente en la lista de afectados que se incorporará al Acuerdo Final), conforme a las condiciones, períodos y términos establecidos en el presente Preacuerdo. Del total de trabajadores eventualmente afectados, habrá 500 en rotación. El 80 % aproximadamente de la cifra de los 1500 afectará a ATOS ORIGIN S.A.E., el 10% a INFOSERVICIOS S.A. y el 10 % a ATOS ORIGIN CYL, S.L.

2. Las suspensiones de contratos citadas se producen de conformidad con las causas económicas, organizativas y productivas, previstas en los arts. 47 y 51 del R.D.L. 1/1995, de 24 de Marzo (en su redacción dada por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo), invocadas por la Empresa.

SEGUNDO.- CALENDARIO DE SUSPENSIONES.

El período durante el cual se suspenderán los contratos de trabajo será desde que se obtenga la resolución administrativa que lo autorice, previsiblemente el próximo mes de noviembre de 2010, y hasta un período máximo de 12 meses tras obtener dicha autorización.

TERCERO.- CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS

Los criterios que las Compañías utilizaran para designar a los trabajadores afectados serán los siguientes, debiendo cumplirse al menos uno de ellos:

- Desafectación de proyectos o trabajo (personal en el SAR y BENCH).
- Personal de categoría profesional Niveles GCM 1, 2, 3, 4 ó 5.
- Personal con conocimientos tecnológicos de mayor demanda (como por ejemplo: Java y Cobol.)

Para la determinación de la lista definitiva de afectados, se utilizarán estos criterios y la misma se fijará finalmente dentro del período formal de consultas iniciado el día 1 de octubre de 2010, quedando finalmente cerrada a la presentación del Acuerdo Final del período de consultas como anexo inseparable del mismo.

En este sentido, las Compañías propondrán con carácter previo a la firma de dicho Acuerdo, una lista nominativa de trabajadores afectados para que la representación de los trabajadores pueda comprobar la correcta aplicación de los criterios objetivos precitados. Durante este período, cualquier trabajador que cumpla los criterios expuestos anteriormente podrá manifestar a la Empresa su interés por resultar incluido en la lista de afectados con carácter voluntario. No obstante, recibidas las notificaciones de voluntariedad, la Empresa decidirá, en cada caso concreto, si se incluye o no al voluntario en la lista definitiva.

CUATRO.- EXCEPCIONES

No podrán estar afectados en ningún caso aquéllos trabajadores cuyo contrato se haya iniciado a partir del 1 de enero de 2010 o aquéllos contratados a partir de noviembre de 2009 cuyo primer empleo sea este.

No será incluido en el ERTE ningún trabajador cuyo salario bruto anual sea superior a 38.376 €uros. Excepcionalmente, y si resultase necesaria la inclusión de algún trabajador cuyo salario sea superior al referido, la Compañía deberá acordar, con la mayoría de la representación de los trabajadores firmantes, su inclusión.

QUINTO.- ROTACIÓN DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS

Los trabajadores afectados por la suspensión temporal de sus contratos, rotarán en los períodos de suspensión que se indiquen según las necesidades productivas y organizativas de las Compañías. En ningún caso, el período de suspensión individual de los trabajadores afectados podrá superar los 120 días dentro del máximo previsto de los 12 meses.

Una vez determinados los trabajadores que van a ir siendo afectados, las Compañías lo comunicarán con carácter previo a la Comisión de Seguimiento del ERTE, para su valoración conjunta.

SEXTO.- CONDICIONES DE LAS SUSPENSIONES TEMPORALES DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

1. COMPLEMENTO.

Durante el periodo en que el contrato se encuentre suspendido, la empresa complementará la percepción por desempleo y cualquier otra percepción que el trabajador pudiera percibir de la Administración Pública, relacionada con la situación de desempleo, de los trabajadores hasta el 100% del NETO de un salario bruto anual (SBA) igual o inferior a 38.376.- Euros.

A estos efectos, se entenderá por SBA objeto de complemento el formado por los siguientes conceptos con carácter general (conceptualizado en la nómina como salario total):

- Salario Base
- Plus Convenio
- Antigüedad
- Complemento Personal Convenido

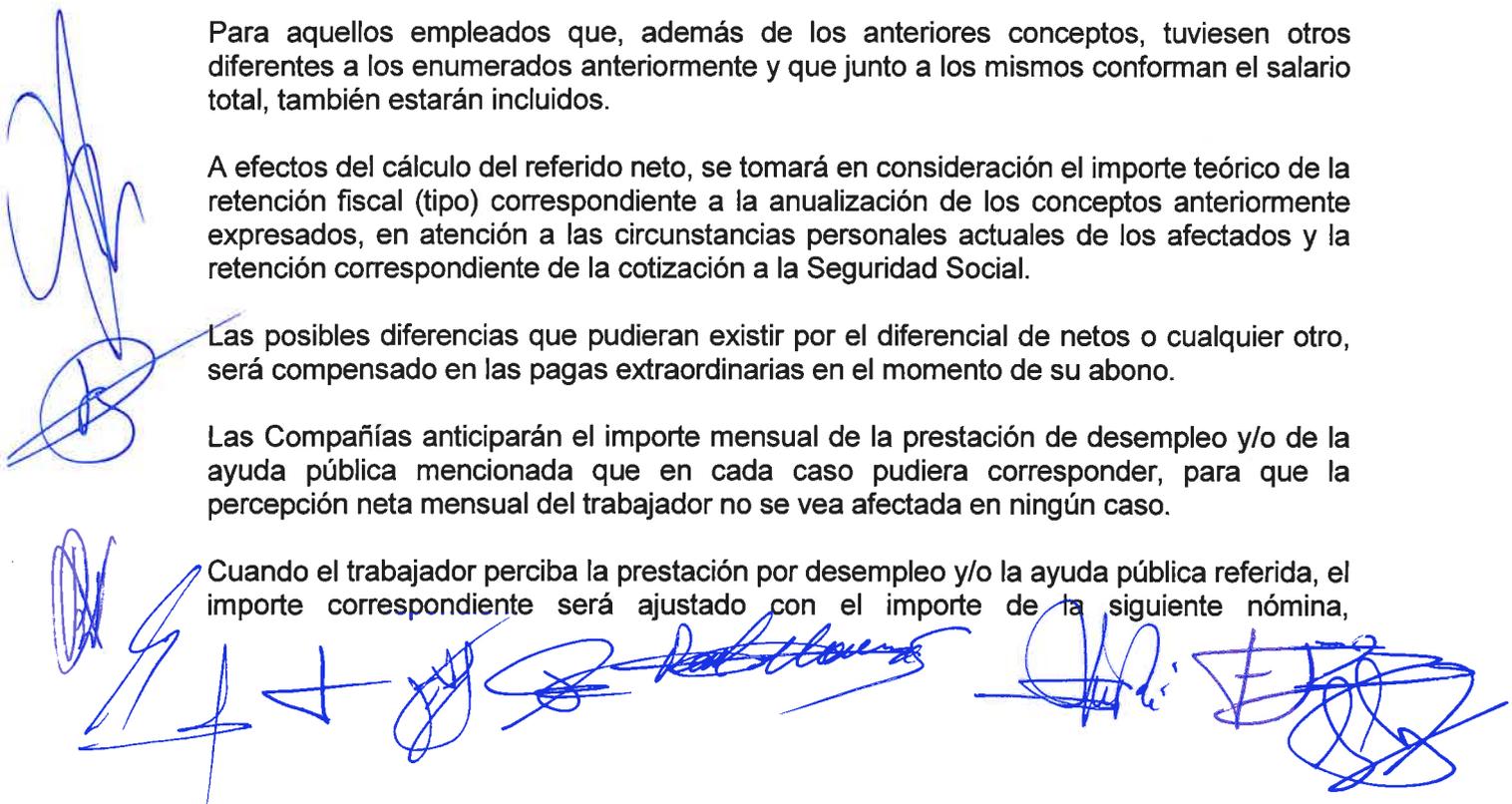
Para aquellos empleados que, además de los anteriores conceptos, tuviesen otros diferentes a los enumerados anteriormente y que junto a los mismos conforman el salario total, también estarán incluidos.

A efectos del cálculo del referido neto, se tomará en consideración el importe teórico de la retención fiscal (tipo) correspondiente a la anualización de los conceptos anteriormente expresados, en atención a las circunstancias personales actuales de los afectados y la retención correspondiente de la cotización a la Seguridad Social.

Las posibles diferencias que pudieran existir por el diferencial de netos o cualquier otro, será compensado en las pagas extraordinarias en el momento de su abono.

Las Compañías anticiparán el importe mensual de la prestación de desempleo y/o de la ayuda pública mencionada que en cada caso pudiera corresponder, para que la percepción neta mensual del trabajador no se vea afectada en ningún caso.

Cuando el trabajador perciba la prestación por desempleo y/o la ayuda pública referida, el importe correspondiente será ajustado con el importe de la siguiente nómina,



descontándose de la misma la cantidad ya percibida del Servicio Público de Empleo (SPE) correspondiente.

Si el importe correspondiente fuera superior al de la nómina mensual en cuestión, se procedería al descuento restante en la siguiente nómina mensual y así sucesivamente hasta la total compensación de la cantidad anticipada.

Todos los trabajadores afectados, estarán obligados, en su caso, a solicitar las ayudas públicas correspondientes a las que pudieran tener derecho dentro de los programas establecidos al efecto por la Administración Pública, en relación con la situación de desempleo.

Particularmente, los trabajadores afectados de la Compañía ATOS CASTILLA Y LEON, S.L., deberán solicitar las ayudas previstas al efecto por la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, publicadas en el BOCL el 13 de julio de 2010, para este año 2010, así como cualquier otra que pudiera publicarse para el año 2011. Queda pendiente en el presente Preacuerdo el estudio y corrección del impacto que pudieran suponer las ayudas referidas.

El importe que los trabajadores percibieran por dichas ayudas será también tenido en cuenta a la hora de cuantificar el complemento mencionado de hasta el 100% del neto y tras su percepción por el trabajador será también regularizado como la cuantía a recibir por la prestación por desempleo del SPE.

Durante el período de suspensión los trabajadores afectados mantendrán todos los beneficios sociales individuales y colectivos. Igualmente, formarán parte de los censos correspondientes en cualquier proceso electoral que se pudiese celebrar.

En aquellos supuestos en los que los trabajadores no gestionen la correspondiente prestación por desempleo, las Compañías únicamente garantizarán el importe teórico del complemento que les hubiese correspondido de haberla gestionado.

2. COMUNICACIONES.

La empresa comunicará el programa previsto de suspensión, a la comisión de seguimiento y a los trabajadores afectados, con un plazo de anticipación de 15 días naturales, no obstante, y para situaciones excepcionales, dicho plazo podrá reducirse hasta 7 días naturales. Los calendarios se revisarán periódicamente en la referida comisión.

En los supuestos en los que resulte necesario recuperar al personal que se encuentra en suspensión, se les requerirá con un plazo mínimo de 7 días naturales, no obstante, y para situaciones excepcionales, dicho plazo podrá reducirse hasta dos días laborables, debiendo el trabajador reincorporarse inmediatamente en el plazo indicado. No obstante, si concurriese alguna circunstancia de carácter excepcional y extraordinario que impidiese al trabajador dicha reincorporación, lo deberá justificar ante la Dirección de la Compañía para su valoración conjunta con la Comisión de Seguimiento.

A series of approximately ten handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style and complexity, some appearing as simple initials or names, while others are more elaborate and stylized.

Todas las comunicaciones, a este respecto, entre el empleado y las Compañías se realizarán exclusivamente desde el Departamento de Recursos Humanos.

3. VACACIONES.

- Año 2010:

En el caso de que el trabajador haya disfrutado la totalidad de las vacaciones devengadas en el año 2010 y sea incluido en el ERTE en dicho año, no se regularizarán las mismas.

Aquellos trabajadores que, estando afectados por el ERTE en noviembre, tengan planificadas y aprobadas vacaciones en el mes de diciembre, tendrán derecho al disfrute de los dos días no devengados en noviembre si dichas vacaciones excedieran del total devengado.

Para la inclusión en el ERTE, se tendrán en consideración los periodos de vacaciones ya establecidos, evitándose, en la medida de lo posible, la inclusión en suspensión durante dichos periodos. Si resultase necesaria dicha inclusión, el trabajador no perderá en ningún caso sus vacaciones que disfrutará posteriormente, aunque no coincida con el año natural de devengo.

- Año 2011:

Durante el período de suspensión no se generará derecho a vacaciones. Excepcionalmente, cuando en cómputo total de la estancia en suspensión sea inferior a 15 días continuados o a 30 discontinuos, no se perderá el devengo de las vacaciones correspondientes y su posterior disfrute.

Para la inclusión en el ERTE, se tendrán en consideración los periodos de vacaciones ya establecidos, evitándose, en la medida de lo posible, la inclusión en suspensión durante dichos periodos. Si resultase necesaria dicha inclusión, el trabajador no perderá en ningún caso sus vacaciones que disfrutará posteriormente, aunque no coincida con el año natural de devengo.

4. FORMACIÓN.

Durante la vigencia de los periodos de suspensión las partes habilitarán planes específicos de formación para los trabajadores afectados de manera que puedan formarse en otras herramientas o materias haciendo más polivalentes sus conocimientos y garantizando su actualización y puesta al día en todos los contenidos necesarios para realizar su trabajo una vez termine la suspensión de sus contratos, incrementando con ello su acceso futuro al empleo. Su concreción se llevará a efecto por la Comisión de Seguimiento para cada Empresa. En todo caso se mantendrá el acceso al correo electrónico y a la intranet corporativa.

5. REDUCCIONES DE JORNADA

Al margen de los supuestos contemplados en la ley, la empresa autorizará las reducciones de jornada de aquellas personas que voluntariamente lo soliciten y cuya situación en la empresa/cliente lo permita. Asimismo, la empresa deberá informar a la

comisión de seguimiento de las personas afectadas y en su caso los motivos de la denegación de las mismas. El horario se fijará de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.

SÉPTIMO.- GARANTÍA DE EMPLEO.

Durante el período de suspensión del presente ERTE (noviembre 2010-octubre 2011), y en tanto y en cuanto se mantenga o incremente la actual carga de trabajo, se mantendrá el nivel de empleo y la plantilla actual.

En este sentido, no se realizarán despidos objetivos por idénticas causas a las alegadas en el presente expediente.

Asimismo, los despidos de carácter disciplinario serán previamente bien documentados y justificados en la Comisión de Seguimiento, con la antelación suficiente para su revisión.

Cualquier otra situación, que pueda afectar al empleo, será informada y negociada con la Comisión de Seguimiento.

Por último, y respecto a las horas extraordinarias, la Compañía cumplirá con lo establecido en el artículo 29 del XVI Convenio Colectivo Estatal sectorial de aplicación.

OCTAVO.- SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN SINDICAL.

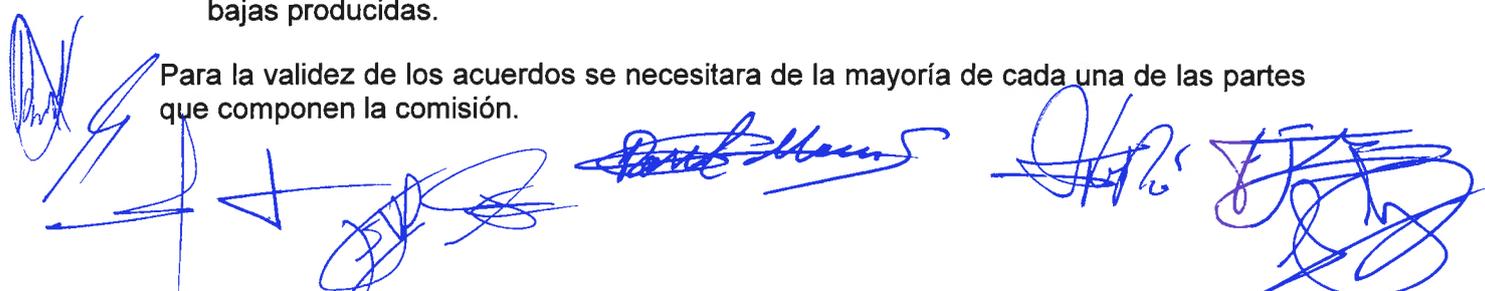
El control y seguimiento de la aplicación de los presentes acuerdos se realizará a través una Comisión de Seguimiento creada al efecto, que se reunirá cuando alguna de las partes lo solicite o al menos con carácter mensual.

La Comisión será paritaria y estará formada por la Dirección de la Empresa y por 5 miembros que la representación de los trabajadores firmante de los acuerdos designe expresamente, de manera proporcional a la representación de los mismos.

Será competencia de la Comisión de Seguimiento la búsqueda de soluciones concretas para atender las incidencias que se produzcan, si éstas no estuviesen contempladas en los acuerdos y, en concreto:

- La interpretación del contenido de los acuerdos.
- El establecimiento de soluciones concretas de los problemas que pudieran derivarse de la aplicación de las medidas laborales establecidas.
- Realizar el seguimiento de la situación de la producción, productividad, ritmo de trabajo, niveles de absentismo, establecimiento de calendario, estado económico, presupuestos, facturación, costes generales y laborales, etc., y de los datos de afectación periódica de los departamentos, proyectos y personas, y de las altas y bajas producidas.

Para la validez de los acuerdos se necesitara de la mayoría de cada una de las partes que componen la comisión.

A series of handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones to the right, indicating the approval of the document by the parties involved.

NOVENO.- FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE CONSULTAS.

A petición de la representación de los trabajadores y con el fin de informar y consultar adecuadamente a los trabajadores las Compañías y la representación de los trabajadores acuerdan prolongar por el tiempo imprescindible el período legal de consultas si resultase necesario hasta, como máximo, el 20 de octubre, formalizando las correspondientes solicitudes ante las Autoridades Laborales competentes.

CGT manifiesta su disconformidad con los términos del presente Preacuerdo, rechazando expresamente su ratificación.

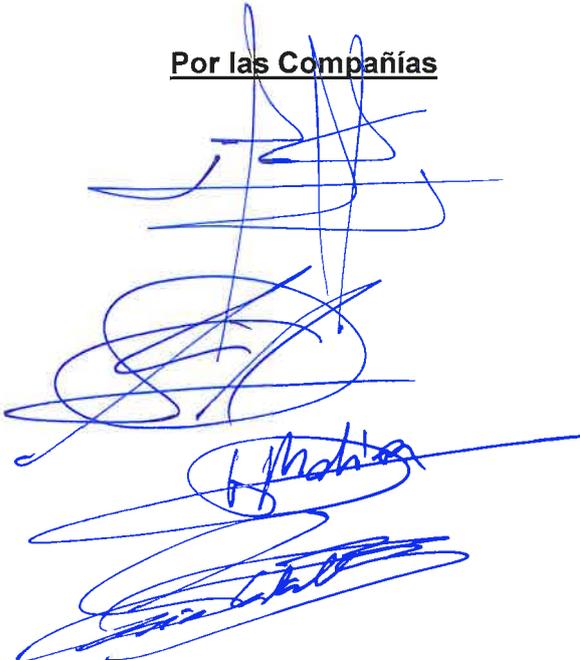
Por tanto, el Preacuerdo queda ratificado por el 74% de la representación sindical (ATOS ORIGIN SAE: 65%; INFOSERVICIOS: 100%, y ATOS ORIGIN CASTILLA y LEON 88%).

DECIMO.- FORMALIZACION ANTE LA AUTORIDAD LABORAL.

Una vez ratificado el presente Preacuerdo y elevado a Acta Final de Acuerdo del Período de Consultas, las partes convienen en dar traslado a las Autoridades Laborales correspondientes a los efectos de que éstas dicten las correspondientes resoluciones administrativas que autoricen las suspensiones temporales de los contratos antes citadas en las condiciones y términos contenidos en el citado Acuerdo.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, las partes firman la presente Acta, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por las Compañías



Por la Representación de los Trabajadores

